

GÉNESIS DEL DERECHO MEXICANO

GENARO MA. GONZÁLEZ

Presentación

Ofrecemos a continuación la parte relativa a la Génesis del Derecho Mexicano que correspondía al temible tema 14 de los Apuntes de Introducción al Derecho, que el Maestro D. Genaro Ma. González (1922-1981) redactó a lo largo de los años en que impartió la Cátedra de Introducción al Derecho en la Escuela Libre de Derecho.

Consideramos que su valor para la historiografía jurídica y para la enseñanza de la Historia del Derecho mexicano es de tomarse en cuenta, toda vez que del contenido de este tema abrevamos varias generaciones de alumnos de Don Genaro las primeras nociones de una Historia jurídica nacional, en tanto que podíamos llegar al quinto año de la carrera a cursar la materia de Historia del Derecho Patrio. El Maestro, cuya muerte ha constituido una pérdida irreparable para la cultura jurídica mexicana, y especialmente para nuestra Escuela, se lamentaba de que los autores mexicanos se olvidaran de la Historia del Derecho en los cursos de Introducción; por esta razón, creyó indispensable que sus alumnos llevaran desde el primer año de la carrera unas elementalísimas nociones de esa Historia. Recordamos que al participar la exposición de este tema traía a colación la célebre frase con que Ortolán iniciaba su Historia de la Legislación Romana: "Todo historiador debería ser jurisconsulto, todo jurisconsulto debería ser historiador". Y es precisamente por la importancia concedida al conocimiento histórico-jurídico para la formación de los juristas mexicanos que Don Genaro Ma. González debe colocarse entre los cultivadores de la Historia del Derecho Mexicano, así sea modestamente.

La afición por la Historia de su país era intensa en el querido Maestro, al igual que las otras tres pasiones de su vida intelectual: el Derecho, la Filosofía y la Cátedra. Su rica biblioteca —que tuvimos el gusto de conocer poco después de fallecido— daba buenas pruebas de estas saludables pasiones, así como sus libros y artículos periodísticos.

Con estas líneas no pretendía llenar toda la inmensidad del vacío que sigue teniendo —afortunadamente cada vez menos— nuestra Historia del Derecho; quizá se centren demasiado en un tema en concreto, pero al hacerlo nos ejemplifican el modo de concebir esa Historia por un jurista mexicano de nuestro siglo, que supo destacar el valor y la necesidad del conocimientos histórico para

lograr el adecuado entendimiento del Derecho mexicano actual. El tema 14 no pretendía salir del plano esquemático de unos simples apuntes dirigidos a alumnos cuya formación intelectual se iniciaba, ni siquiera daba una visión completa ni balanceada de la Historia del Derecho Mexicano. Unos temas apenas eran sugeridos, mientras otros se llevaban más de seis clases de explicación. El tema era largo, pesado para aquellos para los que la Historia nunca ha sido de su interés... y para todos al acercarse los exámenes. Pero la intención del Maestro se conseguía: lograba sembrar inquietud, desconcierto, gusto por la Historia de nuestro país y, en algunos casos, sugerir una vocación; de repente se deshacían mitos, se replanteaban conocimientos y siempre quedaba en sus alumnos un deseo por descubrir la verdad. Ciertamente las palabras de Don Genaro quedaban grabadas en ellos: "La Historia de México está aun por redactarse. Pero necesitamos un mínimo de sinceridad para ello"; una sinceridad que él creía ya era posible en nuestro país, y que dejaba a la juventud el encararla. Quizá el deseo de que este mensaje no se pierda sea, en última instancia, la justificación de esta publicación.

Al texto original, que desde 1972 hasta la muerte de su autor corrió mimeografiado, le hemos corregido la sistematización de su capitulado, la puntuación y el uso de mayúsculas, así como añadido algunas frases que permiten la comprensión de la lectura; éstas se indican entre corchetes. Hasta donde fue posible determinamos las fuentes utilizadas, y las completamos cuando lo requerían.

Jaime del Arenal Fenochio

SUMARIO: I. Razones y presupuestos para el estudio de este tema. II. Derecho indígena. —(Medio socio-económico.—Organización estatal.—Organización social.—Características del derecho indígena.—Guerra Florida). III. Derecho español.—(Elementos integrantes.—La Década Castellana.—El "Obedézcase pero no se cumpla".—Características del derecho español.—Causas de la deformación del derecho indígena y del español.—Instituciones jurídicas españolas en Nueva España.—Los dos primeros Concilios.—Causas internas y externas de la crisis jurídica de la Nueva España). IV. Derecho en México independiente.—(Las primeras constituciones: —Influencia yanqui.—Federalismo y Centralismo.— Constitución de 1857.—Leyes de desamortización: Supuesto objeto y reales beneficiarios.—Leyes de Reforma: Facultades extraordinarias.—Pruebas estadísticas.—Posibilidades de otras soluciones.—Opinión del Código de la Reforma.—Tratado Mac Lane-Ocampo.—Las verdaderas razones.—Yanquis en el ejército juarista.—Opinión de Madero sobre las Leyes de Reforma.—Opinión de los constituyentes de 1917.—La propia confesión de Benito Juárez.—Documentación posterior). V. Conclusiones del tema.

1. Razones y presupuestos para el estudio de este tema.

La Historia del Derecho en México no puede compendiarse en una sola ficha de una sola materia. Requiere, indispensablemente una cátedra especial. Pero independientemente de su aspecto esencial y de la natural dificultad que representa su extensión, debemos enfrentarnos a otra serie de consideraciones.

Nuestros juristas han olvidado un poco el estudio de la Historia del Derecho en México. Trinidad García apenas le dedica unas cuantas páginas. Eduardo García Máynez la ignora en absoluto. Y esto resulta todavía más lamentable si se considera que pocos países en el mundo —dicho sea sin torpes vanidades— tienen una historia jurídica tan interesante como México.

En cambio autores extranjeros como Aftalión, García Olano y Vilanova, en su texto de introducción al derecho dedican un extensísimo capítulo a la Historia del Derecho Argentino.

Entre las múltiples razones que pueden citarse para realizar un rapidísimo análisis, a ojo de pájaro, de este tema, pueden invocarse las siguientes:

- 1) Un Jurista, un estudioso del derecho, no puede ignorar la historia jurídica de su país.
- 2) La Historia del Derecho explica, justifica o hace censurables las disposiciones que en algunos momentos han tenido vigencia.
- 3) Las fuentes formales del Derecho —legislación, jurisprudencia y doctrina— necesitan también de ese análisis histórico.

Pero este estudio requiere ciertas condiciones previas y esenciales:

- 1) Espíritu crítico para poder valorar las situaciones concretas dentro de las circunstancias históricas en que se produjeron.
- 2) Libertad de criterio para poder desprendernos de las actitudes de una historia oficiosa y oficial que se nos ha venido imponiendo desde la escuela primaria.
- 3) Abandono de un criterio maniqueísta que nos hace pensar que la verdad es patrimonio exclusivo de un sector, mientras que el error pertenece exclusivamente al otro grupo. Tal criterio podría ejemplificarse en una pequeña fórmula: "Yo soy el bueno y el depositario exclusivo de la verdad; quien no piense como yo es malo y exponente del error en forma absoluta".

Para su rápido [análisis] nos ceñiremos a la división tradicional de nuestra historia:

- a) Epoca precortesiana.
- b) Instituciones españolas en la etapa colonial.
- c) México independiente.

Evidentemente, el análisis de este tema es simultáneamente interesante y doloroso. Pero como arriba queda dicho, resulta también indispensable.

¹ Para el desarrollo de este capítulo Don Genaro Ma. González se basó fundamentalmente en el tomo primero de los *Apuntes para la Historia del Derecho en México* de Toribio Esquivel Obregón, México, Polis, 1937.

II. Derecho indígena¹

Medio socioeconómico:

1. Se desconoce totalmente la bestia de carga, cosa que explica la esclavitud. No conocían bestias de tiro ni de labranza.
2. No conocían la utilidad mecánica de la rueda.
3. No había moneda unitaria.

Organización estatal

1. Era un sistema centralista.—La llamada federación entre Texcoco, Tlacopan y México es algo inexistente. Tenochtitlan impuso siempre los señores a las otras dos poblaciones.

En una federación existe estricta igualdad entre los integrantes, ninguno de los pueblos pierde su soberanía, únicamente sacrifica algo de su personalidad. El pueblo ha quedado acostumbrado al centralismo, pues como veremos, la organización de la colonia también era centralista.

2. La autoridad central era absoluta. Completamente lógico; confirmándose lo anterior.

3. La conquista según el sistema azteca tenía un carácter peculiar, pues no suponía el sistema occidental de sometimiento, únicamente conquistaba con el fin de tener tributarios.

Organización Social

1. Nobleza.—Era personal, no se heredaba. Se adquiría por los méritos propios. No existía el apellido.

2. Familia.—Los lazos familiares eran sumamente débiles. Mientras el derecho occidental tiene instituciones que hacen ver la importancia que se da a la familia: mayorazgo, patrimonio, etc., éstas son desconocidas en el derecho azteca.

No existía el apellido; no había palabra que designar al abuelo, son los *hue* (viejos); *tlatli* (padre), *nantli* (madre), *pilli* (hijo), *tlatli* (tío), son las designaciones que tenían.

3. Relaciones de manebía.—Era una institución jurídica tan respetable como el mismo matrimonio.

Este factor contribuye a la debilitación familiar.

4. La antropofagia, los sacrificios humanos. Punto de toque entre los hispanistas y los indigenistas. Para poder formar un juicio veamos sus características.

a) Era un acto fundamentalmente religioso. Es, sin embargo, casi un acto jurídico, pues es la culminación de la guerra florida.

b) Existe una macabra contabilidad (Tzompantli).

Características de derecho indígena:

1. Indeterminado.—No hay una sola definición de Derecho, mucho menos de lo que es un proceso. Es, tan sólo, un amontonamiento de hábitos que se van reuniendo de modo casi involuntario. No hubo tiempo para proceder a una codificación propiamente dicha.

2. No existen términos que normalmente se encuentran en otros sistemas jurídicos: seducción, violación, fraude, prescripción, copropiedad.

3. Esclavitud.—Aberración de toda la humanidad que puede tener [entre los pueblos indígenas] más justificación que entre otras naciones. Sin embargo, las causas y los modos de liberarse no eran jurídicos; en algunas ocasiones:

- a) Huida, siempre y cuando no hubiese ayuda de terceros.
- b) Relaciones amo-esclava o esclavo-ama.
- c) Ponerse de pie en excremento humano.

4. Educación del niño.—Esta no estaba a cargo del padre ni de la madre pues era tomado, educado y destinado por el estado. Centralismo absoluto en materia educativa. Esto explica el Calmecac y el Tepushcalli.

5. El derecho procesal. El proceso era breve y oral, y de tipo vindicativo.

La Guerra florida

Era un contrato de guerra con el fin de obtener esclavos, celebrado entre Cholula, Tlaxcala y Huejotzingo por una parte, y Tenochtitlan, Tlacopan y Texcoco por la otra. En ninguna parte se dio un contrato de guerra periódico; aquí era una institución jurídica, por eso decíamos que los sacrificios humanos eran la culminación de un acto jurídico.

Como conclusión, [podemos decir] que el derecho azteca era incompleto, falto de técnica, raquítico.

Este es el primer elemento para integrar el Derecho mexicano, en él ya encontramos la raíz de muchos de nuestros actuales problemas: relaciones familiares, tendencias al centralismo, indeterminación, etc.

III. Derecho español

En la cultura española encontramos nueve diversos elementos que también influyen en el pensamiento jurídico [mexicano].

- 1.—Grupos celtíberos; 2.—Colonias Fenicias; 3.—Colonias Griegas; 4.—Colonias Cartaginesas; 5.—Colonización Romana; 6.—Influencia del cristianismo; 7.—Influencias y repercusión del Derecho Canónico; 8.—Invasión de los Godos; 9.—Invasión Árabe.

En un principio cada ciudad, cada reino, tiene sus leyes. Como cada grupo había llegado con su propio Derecho, van a brotar por todas partes los fueros (derecho privativo de determinadas ciudades o reinos), siendo abundantisimos; [por lo tanto] se presenta un problema gigantesco para lograr una codifica-

1.—Leyes de Castilla.—*Década Legal*. 2.—Fuero Viejo. 3.—Siete Partidas. 4.—Fuero Real. 5.—Ordenamiento de Alcalá. 6.—Ordenamientos para las diversas villas o ciudades: Burgos, Sevilla, Valencia, etc.

*La Década Castellana*²

Nos detendremos en la *Década Legal de Castilla* por ser una obra básica, prototipo de las primeras codificaciones. La *Década*, como su nombre lo indica, contiene diez leyes y tiene dos características fundamentales: Su aspecto religioso, notorio como veremos en seguida, y una gran fidelidad a la autoridad monárquica. Las leyes de la *Década* son: I.—Ley religiosa: Derecho canónico. II.—Ley regia: realtiva a la persona y bienes del monarca. III.—Ley magistratoria: que vendría a ser la ley de las secretarías de estado. IV.—Ley popular: trata de la organización municipal. V.—Ley familiar: incipiente código civil. VI.—Ley ejercitoria: vendría a ser la ley de profesiones. VII.—Ley agraria: trata de la propiedad agraria. VIII.—Ley Dominical: trata del dominio de los bienes. IX.—Ley Judicaria: organización de tribunales penales y procesos. X.—Ley Militar.

La penúltima de las leyes es la que va dar lugar al problema de los fueros; [ya que] todos tenían Fuero (fuero militar, fuero de abogados, etc....).

El "Obedézcase pero no se cumpla"

La ley Judicial establece una institución más grave que la misma epiqueya: el "Obedézcase pero no se cumpla". Cuando una ley era recibida y se podía presumir que era inadecuada, debía ser obedecida, para conservar la dignidad de la ley, pero no cumplida, para evitar los conflictos. Este es el antecedente de nuestro juicio de amparo. El legislador español se da cuenta de que su ley puede ser inadecuada por la falta de conocimiento del lugar donde va a ser aplicada, por lo que la ley Judicial se expresa así: "Las cartas que se libraren contra el derecho, sean obedecidas pero no cumplidas".

Era lógico lo difícil de su aplicación, sin embargo, la institución va a traer profundos problemas, pues se va a utilizar para no cumplir la buena fe no

² No hemos podido identificar esta obra; Esquivel Obregón, Gibert, Pérez Prendes, Galo Sánchez, Tomás y Valiente en sus *Historias del Derecho Español* no la menciona, tampoco el *Libro de los Códigos* de D. Florentino Mercado, *Los Códigos Españoles*, ni la *Colección de Fueros Municipales y Cartas pueblas* de D. Tomás Muñoz y Romero. Sin embargo parece que el autor conoce la obra pues a más de darnos su contenido destaca reiteradamente su importancia.

bien informada, como con las Leyes de Indias, [pero] es un freno al Derecho español en la colonia.

Características del derecho español

1. Profundo individualismo, que se va a reflejar en el Derecho: Ante el poder real se sitúa el municipio, la persona sobre el Estado (al contrario del Derecho azteca).

2. Apego a las instituciones tradicionales.—El municipio y los comuneros.

3. Un derecho que ha pasado por tres etapas: consuetudinario, escrito pero disperso, y escrito codificado.

4. Organización eminentemente familiar, lo cual se contrapone a la familia azteca.

5. Como consecuencia de esta organización familiar existen el Fijodalgo y el Mayorazgo.

6. Organización estatal asentada principalmente en la familia del monarca.

7. Gran sentido democrático (ayuntamiento). Cosa que plasma Lope de Vega en su *Fuenteovejuna*.

*Causas de la deformación del derecho indígena y del español.*³

Estos dos elementos; azteca y español, son los dos primeros para lograr la integración del Derecho Mexicano, y si por sus cualidades pueden unirse, sus defectos los hacen explosivos. Cuando se unen el derecho español y el indígena sufren una deformación fatal, debido al choque de sus elementos.

1. Decir que todo el español que vino a América vino por un móvil de cultura es falso; los hubo, pero en minoría, la gran masa era impulsada por un deseo de enriquecimiento rápido, por lo que se hacían impracticables las Leyes de Indias.

2. La lejanía de la autoridad reguladora, que hace difícil la aplicación de un castigo.

3. La facilidad de engañar a esas autoridades, de donde nace la "mordida".

4. La psicología del indígena que se pliega sin oponer resistencia, o sea por su mansedumbre y timidez. Las instituciones españolas no tienen oposición.

A su vez, el indígena deforma su derecho por dos motivos. Por el placer que el propio indígena experimenta en destruir el régimen jurídico azteca; recordemos a modo de prueba que es el mismo indígena el que lleva a cabo la conquista. El indígena tiende a terminar con todo lo azteca; no es el español el que lo destruye sino el mismo indio. Recordemos que el indígena estaba sometido por los aztecas, por lo que ve a los españoles como sus liberadores. Lo importante para nuestro estudio está en que ambos —españoles e indí-

³ En este punto, el autor siguió el Libro IV del tomo II de los *Apuntes...* de Esquivel Obregón (México, Polis, 1938).

genas— destruyen su propio derecho, por lo que éste va a ser poco sólido, sin consistencia.

*Instituciones jurídicas españolas en la Nueva España*⁴

Pasamos ahora al estudio del Derecho vigente en la colonia. Este Derecho estaba constituido por cuatro tipos de leyes:

1. El derecho de España que tiene aplicación en la colonia.
2. El derecho elaborado en la metrópoli para todas las Indias, [y por lo tanto] fue aplicado en Nueva España.
3. El Derecho elaborado en la metrópoli específicamente para la Nueva España.
4. El elaborado en la colonia para la colonia misma, siendo muy raro, como es natural.

La primera obra que analizaremos, de las elaboradas ex profeso para la Nueva España, son las *Ordenanzas* que el gobernador de Cuba, Don Diego Velázquez, dio a Don Hernán Cortés. En ellas se refleja la psicología del ibero ya dentro del Nuevo Mundo.

Las disposiciones del documento que nos ocupa están concentradas en cuatro disposiciones o capítulos: el primero de los cuales ordena a Cortés el evitar a toda costa la blasfemia; en la segunda parte le ordena velar por las buenas costumbres; en la tercera da la orden de explorar por tierra y costas; y en la cuarta le da la jurisdicción en materia tanto civil como penal.

Si fijamos un poco la atención, veremos que los primeros capítulos son trasunto de la *Década Castellana*, ya analizada.

La segunda institución es el municipio libre. Al llegar a Chalchihuecan Cortés tiene deseo de independizarse de Diego Velázquez. Concedor de toda la temática relativa, [apoyaría la fundación de] la Veracruz, que sería el primer ayuntamiento [en tierra firme]; institución plenamente democrática con la que se desprendía de Cuba.

La tercera de las instituciones son los pósitos y las alhóndigas, en las que se vendía grano a bajo precio pero sin pérdida, careciendo, por lo tanto, de carácter mercantil para tenerlo social.

La cuarta es el juicio de residencia, o sea la sujeción que gravita sobre los funcionarios que terminaban sus obligaciones. Al finalizar sus funciones, eran sometidos a juicio abierto.

Otra institución era la Casa de Contratación de Sevilla. Era ésta de tipo mercantil, y encargada de vigilar el comercio de la colonia, prohibió el cultivo de la vid, el olivo y la morera, creó también el monopolio estatal del tabaco.

⁴ *Idem, passim.*

⁵ El El Maestro poseía en su biblioteca la edición de los *Concilios Provinciales de México*, México, Imprenta del Bachiller José Antonio Hegal, 1769.

*Los dos primeros Concilios*⁵

Existen además una serie de instituciones creadas en la Nueva España, entre ellas los Concilios, el primero de los cuales se celebró en 1555. Las leyes emanadas de los Concilios normalmente son canónicas pero abordan en ocasiones materia civil. Esta es una prueba de la gran influencia que ejerció el Derecho Canónico. En el capítulo 64 del mismo se establece que el indígena podía recibir los sacramentos, inclusive el de la extremaunción. Si recordamos [que] en aquella época se discutía la humanidad del indígena, siendo afirmativa la contestación papal, ésta se refleja [ya] en la disposición antes mencionada. En el capítulo 71 se establece que los indios que anden fuera de sus casas deben ser forzados a vivir con sus esposas. Aquí vemos un fenómeno curioso: el indígena se lanza fuera de los poblados y abandona hogares, casas, esposa e hijos... En el capítulo 72 ordena que los mazehuales no sean impedidos de casarse con quien quieran. En el capítulo 73 se dice que los indios se organicen en pueblos. En el segundo Concilio (1565) se dan una serie de normas, de las cuales extraemos [las siguientes:] Se pide que las habitaciones de los indios tengan los requisitos de salubridad necesarios. Se dice además que los que no tengan alimentos vayan a los que los tengan; que se ayude a los que no los tengan; que se ayuden cuando enfermen, pues se ha visto que se dejan morir unos a otros; que tengan los animales necesarios, etcétera.

*Causas internas y externas de la crisis jurídica de la Nueva España*⁶

Las causas histórico-jurídicas de la crisis son, en su parte interna tres: 1. La falta de la visión política de la propia España para conceder la libertad a sus colonias. Hubo hombres de gran visión política que pidieron la libertad para las colonias, como el conde de Aranda, Secretario del Rey, pero fueron desoídos. 2. El monopolio estatal. Es el caso de la Casa de Contratación de Sevilla ya analizado. 3. La gran distancia entre la metrópoli y las colonias, el aislamiento.

Las causas externas son: 1. El judaísmo. España se lanza contra los judíos y al expulsarlos va a levantarlos contra el país que los expulsa. 2. El Protestantismo. Que hace enemigos tradicionales a Inglaterra y España. 3. La Masonería. Punto en donde convergen los dos anteriores.

IV. *Derecho en México Independiente*

Llegamos a la independencia, llevada a cabo por los criollos, los mestizos y los españoles.

Dos hechos van a tener gran repercusión en el movimiento que analizamos: la independencia de las colonias inglesas y su Constitución.

⁶ Para este tema se basó en la explicación de Esquivel Obregón que se encuentra en el tomo III de sus *Apuntes...* (México, Publicidad y Ediciones, 1943).

Cuando la Nueva España se sienta separada de la metrópoli va a imitar la Constitución del vecino, que buena para éstos, va a ser inapropiada para la nueva Nación. La situación de las trece colonias era muy distinta a la nuestra: ellas eran independientes entre sí, pero la Nueva España era una colonia unida. Recordemos las palabras de Don Fray Servando: "Lo que en Norteamérica ha servido para unir lo separado, aquí sólo podrá desunir lo que está unido". [De esta forma], nuestra independencia tiene una doble característica: Es inmadura, ya que no estábamos preparados para ella, y es una imitación de la independencia norteamericana.

*Las primeras constituciones: Influencia Yanki*⁷

A todas luces resulta incontrovertible que la influencia más definitiva y categórica en la elaboración de la Constitución de 1824, fue la Constitución de Norteamérica.

La leyenda nos presenta a los norteamericanos librándose de un yugo tiránico; pero su independencia no es el resultado de una ansia de libertad. Son demasiado ricos para seguir bajo el yugo inglés; ricos del género que distingue a una clase plutocrática; que abren territorios más y más bastos para incorporarlos y dominarlos; que hacen de sus hijos grandes juristas para legitimar sus adquisiciones; y que son políticos cuando es necesario organizar un gobierno protector de las riquezas que acumulan.

El rasgo característico y notable de la sociedad americana es que no constituye tanto una democracia, cuanto una gran compañía comercial para el descubrimiento, cultivo y explotación de su enorme territorio. La Constitución gringa traduce las exigencias de un problema práctico de hombres de negocios, que no las extraen de una metafísica desinteresada, sino del sistema de gobierno inventado para los intereses de la oligarquía inglesa del siglo XVIII, rival y modelo de la plutocracia norteamericana.

"El estudio biográfico de los cincuenta y cinco delegados que asistieron a las juntas de Filadelfia, nos revela este primer hecho: Que la asamblea se compuso de cincuenta y cuatro ricos y un pobre, William Pierce, de Georgia". "¿Quién preside la asamblea? ... Washington, El príncipe de los especuladores y comerciantes". Ah —dice Preyra— pero es que en la Convención también hubo un zapatero, Roger Sherman; pero el zapatero fue rico, "ignoro si su riqueza le vino de los zapatos o de las pandectas". "Terratenientes, comerciantes, abogados, médicos, políticos de profesión, todos ellos saben de negocios. El propietario de esclavos se interesa en los títulos de la deuda pública; el abogado exporta cargamentos de tabaco; el político funda bancos; el médico, y buen médico, escribe sobre asuntos financieros; el heredero practica la especulación; el que ha sobresalido en sus estudios clásicos pone a un lado las Geórgicas para hacer números y llenar la caja fuerte".⁸

⁷ Para el análisis siguiente Don Genaro acudió a la obra de Carlos Pereyra. *La Constitución de los Estados Unidos, como instrumento de dominación plutocrática*, Madrid, Editorial América, s/a.

⁸ *Idem*, pp. 63, 64 y 69.

En seguida Pereyra expone alguna de las frases de Hamilton, uno de los autores de la Constitución: "el pueblo turbulento y voluble pocas veces puede juzgar y resolver con acierto"; "No es verdad que la voz del pueblo sea la voz de Dios"; "Las sociedades se dividen en dos grupos: el de los pocos y el de los muchos. Los primeros son los ricos y bien nacidos; los otros forman la masa del pueblo".

"La Constitución de los EE.UU., por el contrario, traduce la mayor desconfianza contra las asambleas primarias y en segundo lugar, contra las asambleas de los representantes emanados directamente del pueblo. Los constituyentes norteamericanos procuran armar al ejecutivo y al senado (que no emanan directamente del pueblo), para que los dos hagan guardia en la ciudadela de los derechos de propiedad". Todo parece hacer creer que si no es la Cámara de Diputados el supremo poder de los EE.UU., entonces toda la fuerza recae en el ejecutivo, pero también esto es falso. Dice Pereyra que la Constitución de los EE.UU. guarda un secreto de organización jurídica, este secreto consiste en que "Más allá del ejecutivo y del senado, se levanta una autoridad suprema y augusta. La Corte de Justicia", la Corte Suprema es en el sistema americano la institución central, y lo es porque sirve de garantía a la disposición que los constituyentes levantan como base de todo el sistema federal: "En la mente de sus autores, tenía por objeto la defensa de la propiedad, y esta defensa se asegura, por el artículo que prohíbe dictar leyes contra los derechos fundamentales y las libertades necesarias". "Sistema de taxativas para prevenir una legislación atentatoria contra los derechos de propiedad". "Es todo un sistema de hermetismo y desconfianzas, no de frenos y contrapesos, sino de tabiques y camarillas que corresponde maravillosamente a lo que debe ser el gobierno de una Cartago o de una Venecia moderna".⁹

La Constitución organizada en beneficio de las empresas comerciales de los EE.UU., contrasta notablemente con la débil e ignorante imitación que se hizo nuestra constitución y específicamente en la del 1857.

Centralismo y Federalismo

Existe la falsa creencia de que los centralistas eran los conservadores y los federalistas los liberales, lo que es falso. En ambos bandos se encontraban miembros de ambas tendencias que querían defender sus tesis sin preocuparse mayormente del bien de la Nación.

Así como admitimos que en ambas partes se encontraban buenos y malos elementos, también es necesario hacer notar que al adoptarse un sistema federal se quería desconocer la historia y la tradición, pues recordemos que en la época colonial como en la precortesiana el sistema era centralista.

⁹ *Idem*, pp. 76, 80, 81 y 87.

*Constitución de 1857*¹⁰

La organización económica de la Nueva España, no se parecía en nada a las empresas mercantiles de las cortes norteamericanas. Y si analizamos el proceso de nuestra historia constitucional, encontramos que hubo una verdadera embriaguez de las frases de la Constitución americana, a lo cual hay que añadir la confusión de los acontecimientos, la sucesión de los cuartelazos y dictaduras; todo lo cual acabó de producir un espantoso estado de anarquía.

Pereyra ha sintetizado en frase genial esta situación: "Las ideas políticas inglesas, embellecidas con palabras francesas y reducidas a patrón en el paradigma norteamericano, trastornaron las cabezas más bien sentadas".

Nuestros constituyentes del 57 no fueron los ricos colonos de las colonias inglesas, los abogados que legislaban para proteger sus propios intereses y los intereses de su clase; los autores de nuestra Constitución de 1857 fueron los clásicos románticos liberales que creen que el poder público sin el económico crea una base ideal para la sociedad, porque la vida es un paraíso en que cada ciudadano, con su cédula de elector, es un Luis XIV. Los liberales que repiten su Voltaire: "el obrero debe estar reducido a lo necesario para que se vea obligado a trabajar: tal es la naturaleza del hombre". Un Congreso de todas las notabilidades que formaban el grupo liberal discutió y redactó la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857.

La Constitución organizó al país, tratando de imitar a los EE.UU., bajo un régimen *liberal económico*:

"Art. 4. Todo hombre es libre de abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos".

"Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización".

"Art. 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna especie, ni prohibiciones a título de protección de la industria".

En una palabra, el régimen económico que establece la Constitución de 1857, era el clásico régimen liberal que se resume en estas dos frases: "La menor cantidad posible de Estado" y "dejar pasar, dejar hacer, el mundo camina por sí solo".

Cuando [...] hemos hablado del régimen jurídico de los baldíos, de los bienes comunales, comprendiéndose los edificios, los fundos legales y los ejidos, los terrenos, las aguas y los bienes de las Cofradías, incluso bajo la etapa de desamortización, nos estamos refiriendo, querámoslo o no, a instituciones del Derecho Hispánico, que tuvieron modalidades propias en nuestra Patria durante la época Colonial. No encontramos en ellas casi nada en común con el sistema de propiedad anglosajón vigente en las trece colonias británicas. Así nos explicamos el porqué del contrasentido del art. 27 de la Constitución de 1857. El primer párrafo del precepto es la declaración más esencialmente liberal. La

¹⁰ Para todo este apartado el autor copió lo que había escrito en su libro *Catolicismo y Revolución*, México, Imprenta Murguía, 1961, pp. 141 y 142.

Constitución no quiso establecer motivos de adquirir, conservar o perder la propiedad; limitándose a reconocer su existencia. La garantía de esta primera parte del artículo es totalmente individualista. Tal parece que nuestros constituyentes se inspiraron en aquellas palabras de Bluntschli, en su *Teoría del Estado*, cuando dice: "La propiedad individual ha sido siempre y en todas partes reconocida, el progreso no hace más que afirmarla; suprimirla sería tanto como anonadar la libertad, disolver la familia, destruir la civilización. El Estado no tiene de ningún modo la disposición de la propiedad privada. Por sí misma, ésta se halla más bien fuera de la esfera del derecho público. El estado no la crea ni la conserva no puede, pues, arrebatarla".

El segundo párrafo del artículo 27 niega capacidad legal a cualquier corporación civil o eclesiástica para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

*Leyes de Desamortización: Supuesto objeto y reales beneficiarios*¹¹

Desde el 13 de enero de 1847, es decir, diez años antes de la promulgación de la Constitución, el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, dio una circular a todos los prelados de la República Mexicana, para que sin licencia del supremo gobierno no procediesen a la enajenación de los bienes de las iglesias. Como antecedente inmediato de dicha circular debemos citar la Ley del 31 de agosto de 1834. Sin embargo, no fue sino hasta el 25 de julio de 1856, cuando se promulgó la que comúnmente se conoce como *Ley de Desamortización*.

He aquí rapidísimamente sintetizados los fines de dicha ley:

"Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen y administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al 6 % anual. "La misma adjudicación se hará a los que hoy tienen en censo enfiteútico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al 6% el canon que pagan, para determinar el valor de ellas.

"Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida. Las fincas urbanas arrendadas directamente por las corporaciones a varios inquilinos, se adjudicarán, capitalizando la suma de arrendamientos, a aquel de los inquilinos que pague la mayor renta y en caso de igualdad al más antiguo; respecto a las rústicas que se hallan en el mismo caso, se adjudicará a cada arrendatario la parte que tenga arrendada".

¹¹ *Idem*, pp. 143-147.

El reglamento de la ley de desamortización fue expedido el 30 de julio del mismo año de 1856. Comenzaba en realidad, el trastorno político, la desamortización comprendía, como ya lo hemos visto, propiedades de comunidades indígenas y civiles y se fingió ignorar, no obstante los postulados elementales del liberalismo económico, la importancia de la propiedad indígena, que en muchos casos constituía una verdadera amortización de bienes.

Tales preceptos resultan contradictorios con lo que expresaba el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública en carta dirigida al Arzobispo de México el 5 de julio de 1856 y en la que decía:

“Muy dignos son de elogio los actos de beneficencia con que se ha distinguido nuestro clero, ya socorriendo al gobierno en sus urgencias, ya concediendo esperas, quitas y donaciones a los inquilinos gravados con las rentas, ya en fin prestando a los habitantes de la República meritorios servicios que todo buen mexicano debe confesar y agradecer”.

Por su parte don Juan A. Mateos, incapaz de ser tildado como conservador o partidario de los conservadores, dijo en alguna ocasión:

En los tiempos del antiguo régimen se pasaban los años sin que las familias pobres sufrieran la vergüenza del lanzamiento de que son víctimas hoy. La sórdida avaricia de los propietarios de ahora no perdona, como perdonaba y disimulaba el Clero, animado por un espíritu verdaderamente cristiano”.

[Algunos de los efectos de dicha ley fueron los siguientes]: Se levantó con la piedra de la iglesia del Hospital de San Andrés, la casa número 10 del callejón de Santa Clara, hoy número 1 de la 1a. de Motolinia, que fue propiedad de don José Baz, Gobernador del Distrito Federal en que se había destruido el Templo. El terreno donde está el Casino Español y casas contiguas (Hospital del Espíritu Santo), se donó a Vicente García Torres, propietario del *Monitor Republicano*. La manzana del Hospital Real se adjudicó a Don Ignacio Cumplido, dueño de *El Siglo XIX* (no defendían de balde los héroes del libre pensamiento los grandes principios de la Revolución), en \$93,240.00 pagaderos en especie el 25%, y el resto en bonos de la deuda pública, que valían el 8 y 10%. La manzana en la que está la Iglesia de la Santísima se dividió en lotes, para obtener los cuales se entregaron en efectivo \$4,434.64 y el resto en créditos contra el erario. El Hospital de Terceros se vendió a Don Justo L. Carresse en \$75,000.00 habiéndose pagado \$27,834.65 en créditos procedentes de la ocupación de la conducta de Laguna Seca, \$30,000.00 en títulos de la deuda pública que se debían hacer efectivos al 10%, y \$22,146.54 en efectivo. El inmenso terreno del Hospicio de Pobres se traspasó a diferentes fábricas extranjeras en más de \$60,000.00 de los cuales buena parte debe de haber sido pagadera en bonos, pues casi todas fueron

ventas de las llamadas convencionales. Ahora ese predio vale algunos millones. Los \$200,000.00 de la Casa de Cuna desaparecieron sin dejar huella. En la ciudad de León existía un hospital sostenido con las rentas de propiedades rústicas y urbanas dedicadas a esa fundación, un gobernador se arrojó al fondo convertido en numerario, con uno y otro pretexto, y el hospital de León figuró desde entonces entre los ramos de presupuesto de egresos del Estado, en el cual se asignaba a cada enfermo allí asilado una donación diaria de ¡seis centavos!

El ayuntamiento de Puebla, el 10 de septiembre de 1856, solicitó al ejecutivo fueran exceptuados dos edificios y un terreno de dicha corporación de los efectos de la desamortización, para construir en ellos un hospital, un hospicio y un teatro. El ejecutivo no accedió a tal petición.

*Leyes de Reforma: Facultades extraordinarias*¹²

El segundo paso después de la Ley de Desamortización estaba por darse: la Nacionalización.

De acuerdo con la más pura doctrina de la división de poderes se puede establecer una triple separación. El ejecutivo nunca puede convertirse en legislativo ni en judicial. El legislativo no puede asumir funciones de ejecutivo ni de judicial. El judicial tampoco puede ser ejecutivo ni legislativo. Existen excepciones. La técnica legislativa concede al ejecutivo “facultades extraordinarias” para legislar. Pero tales facultades tienen tres limitaciones absolutamente rígidas: 1. Están limitadas a la persona. Se conceden al presidente de la república. Si fallece o por cualquier otra causa deja de serlo, el nuevo presidente no “hereda” tales facultades. 2. Están limitadas por la materia. Ni en el más apremiante de los casos tiene el ejecutivo la facultad de legislar “ad-libitum”. 3. Limitadas por el tiempo. No pueden ser indefinidas, mucho menos autorizan a gobernar sin el legislativo.

Histórica, cronológica y jurídicamente, no es posible sostener que Juárez tuviese facultades extraordinarias para legislar. La Constitución de 1857 —que era la que Juárez defendía— establecía que a falta de Jefe del Ejecutivo ejercía dicho cargo el presidente de la Suprema Corte de Justicia, que en ese caso era él, pero sólo mientras el Congreso nombraba sustituto. Si el ejecutivo puede dictar leyes, es en virtud de estar revestido de facultades extraordinarias concedidas *expresamente* por el legislativo. Ahora bien, supongamos —tal suposición ya contraría a la doctrina de la división de poderes— que Juárez tenía facultades extraordinarias para legislar por haber entrado a sustituir a Comonfort, quien las poseía por haberse las otorgado el Congreso en octubre de 1857; tales facultades terminaban el 4 de mayo de 1858, por la que Juárez al dictar las *Leyes de Reforma* ya no estaba facultado para hacerlo. Tiene razón don Justo Sierra cuando afirma que Juárez asumió todos los

¹² *Idem*, pp. 147 y 148. Paráfrasis y añadidos al texto del libro.

poderes (ejecutivo, legislativo y judicial). Con él la doctrina de la división de poderes y de las facultades extraordinarias desaparece.

Efectivamente, si se sigue la tesis de que el presidente sustituto "hereda" automáticamente las facultades extraordinarias, con mayor razón las hereda un presidente constitucional, lo cual nos conduciría a admitir que cualquier presidente de la República automáticamente ha adquirido todas las facultades extraordinarias que fueron concedidas o que disfrutaron quienes le antecedieron en el poder ejecutivo.

Prueba estadística¹³

Las estadísticas expresan el caos que se provocó en la economía de la nación. En 1810, don Fernando Noriega y Navarro, Contador General de la Nueva España, nos proporciona los siguientes datos en su obra *Memoria sobre la población del reino de Nueva España*:

Hacienda	3,749
Ranchos	6,684
T o t a l	<u>10,433</u>

Los *Anales del Ministerio de Fomento* correspondientes a 1854 dan estos datos:

Haciendas	6,092
Ranchos	15,085
T o t a l	<u>21,177</u>

En este espacio de 44 años, contados desde la independencia, a pesar de la situación del país, de la segregación de Texas, Nuevo México y Arizona, el número de propiedades se duplicó. Don Antonio García Cubas, en su obra editada en 1876, da el siguiente dato:

Haciendas	5,700
Ranchos	13,800
T o t a l	<u>19,500</u>

Después de las *Leyes de Reforma* que tuvieron por objeto descentralizar la propiedad, ésta disminuyó de 21,177 fincas rústicas a 19,500. La propiedad era —antes de la Reforma— de la Iglesia, no del tal o cual de sus ministros. Después de la Reforma la propiedad pasó a ser no del Estado, sino de unos cuantos individuos... y a lo más sirvió para préstamos extranjeros.

¹³ *Idem*, pp. 150-151.

Posibilidad de otras soluciones¹⁴

Cuando nos preguntamos si jurídicamente fueron posibles otras soluciones de las que brindaron las *Leyes de Reforma*, no nos referimos a ese mundo amplísimo y confuso de posibilidades abstractas.

En nuestra Historia constitucional pasan desapercibidos dos documentos dignos de meditarse, un poco más por los afectos al estudio:

Es el primero, el *Voto particular* de Ponciano Arriaga estructurado sobre el principio de que la libertad es un derecho sagrado, pero admitiendo en sus proposiciones cierto límite. Los diez artículos de que consta el proyecto fueron presentados el 23 de junio de 1856.

El segundo documento es el proyecto de ley elaborado por don Isidro Olvera, presentado el 7 de agosto del mismo año de 1856. Consta de 20 artículos cuyo contenido, rápidamente sintetizado, es el siguiente: Ningún propietario que posea más de diez leguas cuadradas de terreno de labor o veinte de dehesa podrá hacer nueva adquisición en el Estado o Territorio en que esté ubicada dicha propiedad. Se establece un procedimiento en el que las partes tienen derecho a ser oídas por un tribunal de apelación.

Particularmente interesantes son los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del proyecto. En ellos se señala que "los terrenos ilegalmente poseídos quedarán, sin embargo, en poder del poseedor a censo enfiteútico de un 6% anual que entrará a las arcas municipales del pueblo a que el terreno corresponda, y el propietario tendrá la obligación de deslindar, cultivar o adhezar sus terrenos dentro del término de un año, o el terreno se tendrá por baldío adjudicable al mejor postor". Con la parte que de estos caudales ingresase a las tesorerías de los Estados se formaría un fondo especial que se invertirá en los objetos siguientes: I.—Un gran de instituto gratuito que abrace los ramos de educación secundaria, enseñanza de la agricultura, escuela de artes y oficios. II.—Asilos para huérfanos y ancianos. "La distracción de los fondos creados por esta ley a distintos objetos de los que ella misma demarque, ya sea que se verifique por los congresos, gobiernos, por los ayuntamientos o por cualquiera otra autoridad, es causa de responsabilidad IN SOLIDUM para quien la cometa, que hará efectiva con la confiscación de los bienes de los responsables".

Lógicamente aquel proyecto de Olvera no se discutió. Cuando Zarco se refiere a él dice simplemente: "No consta que se haya presentado dictamen sobre este proyecto de ley".

Estos dos proyectos comprueban que sí fue posible una solución distinta a la planteada por las *Leyes de Reforma*.¹⁵

¹⁴ *Idem*, pp. 162-163.

¹⁵ *Vid.* los dos proyectos en Francisco Zarco. *Historia del Congreso Constituyente*, México, El Colegio de México, 1956.

Opinión del Código de la Reforma

Existe una obra sumamente interesante, el *Código de la Reforma*, colección de las disposiciones que se conocen con ese nombre publicado desde el año de 1855 al de 1870 e impresa en este último año, es decir comprende totalmente el periodo de gobierno de Juárez.¹⁶

Llama la atención esta codificación por dos excepcionales virtudes: por la hombría y por la franqueza con que se expresan justas críticas tanto a liberales como a conservadores. Sin dejarse cegar por el halo de triunfador, empieza a enjuiciar una serie de hechos con honesta rectitud, procediendo luego a aprobar o a censurar aquellos que deben recibir aplauso o repudio. El difícilísimo arte de obrar con Justicia. Ciertamente es desusada y poco común esta actitud.

La documentación que encierran los cinco tomos de la edición no es susceptible de ninguna tacha ya que fue autorizada expresamente por el Ministerio Juarista de Justicia e Instrucción Pública, por oficio del 25 de julio de 1868.¹⁷ Dice el *Código de la Reforma* —y creo que dice bien— que en esta época "...se tropieza en todas partes con reos de grandes peculados, concusiones y defraudaciones..." (Tomo II, 2a. parte, p. 304). Denuncia especialmente grave si se tiene presente que el peculado es el delito consistente en el hurto de los caudales del erario realizado por aquel a quien está confiada su administración y que la concusión es la exacción arbitraria hecha por un funcionario público en provecho propio.

En la misma obra se formula una pregunta por demás interesante: "¿Por qué hay tanto disimulo y aún indulgencia y protección con los culpables de tales delitos, cuando se despliega tanto rigor con los salteadores, con los plagiarios y con los pronunciados, sólo por la frecuencia de sus hechos?" "De otro modo no veríamos tantos ricos improvisados con los caudales de la nación, impunes, mientras que el desgraciado que muerto de hambre roba un carnero en el camino, es fusilado..." (Idem, p. 182). La frase es lapidaria. Los bienes de la nación sirven para hacer ricos a unos cuantos privilegiados. Todo el rigor de la ley a veces aún más cae, sobre los desheredados.

Resulta explicable que en tono de amarga censura el *Código de la Reforma* reproduzca (Idem, p. 304), la "Lección seria", estrofas de algún poeta que dice así:

"Quinientos pesos se robó Vereá
y lo hicieron alcalde de su aldea;
Robose cuatro mil en el Juzgado
y lo eligieron luego Diputado:
y se robó diez mil en el Congreso

¹⁶ *Leyes de Reforma, Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1868.* Formada, anotada por el Lic. Blas José Gutiérrez... México, Imprenta de "El Constitucional, 1870 (Tres t. en cinco vol.)

¹⁷ *Idem*, tomo I, primeras páginas.

y al momento ministro fue por éso.

En cambio, un peso se robo Escalante

y le dieron la muerte en el instante.

Ya vez, Lector, que la lección es seria:

"Nunca es bueno robar una miseria".

Acre sabor de una autocrítica que tiene el incuestionable mérito de una sinceridad que posteriormente hemos olvidado.

Tratado Mc. Lane - Ocampo

El *Código de la Reforma* no se detiene ante el lamentable panorama nacional. También analiza al externo. Especialmente el célebre, aunque casi desconocido, *Tratado de Mc. Lane - Ocampo*. Y procede con una actitud sensata y ecuánime, porque si bien es cierto que reprueba la actitud de los conservadores que buscaron apoyo en las cortes europeas, con análogo criterio y similar razón crítica a los liberales que hicieron lo propio en el gobierno de Washington. Mérito del *Código de la Reforma* es decir tan claras las verdades con palabras que tienen transparente diafanidad:

"Verdad es que el Tratado que en 1858 celebró el C. Melchor Ocampo por el C. Benito Juárez con Mr. Mc. Lane, Ministro del Norte, era gravosísimo y sumamente peligroso para México, por la cesión a perpetuidad del derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec; por la exención de toda clase de derechos a efectos y mercancías que pasasen por dicho istmo; por la autorización para introducir fuerzas del Norte para seguridad de las personas y bienes que pasasen por las rutas del propio istmo; por el derecho de tránsito de tropas, abastos militares y pertrechos de guerra desde Guaymas hasta el rancho de Nogales u otro punto de la frontera cerca de los 111° grado oeste de la longitud de Greenwich, sin pagar más de la mitad de los derechos comunes; por la cesión a perpetuidad (con iguales exenciones) del derecho de vía y, tránsito (excepto para tropas y pertrechos) a través del territorio mexicano desde Camargo y Matamoros u otro punto del Río Grande en Tamaulipas por vía de Monterrey hasta el punto de Mazatlán, y desde los expresados ranchos de Nogales, por vía de la Magdalena y Hermosillo, hasta Guaymas, etc.; no recibiendo en recompensa de tan asombrosas y amenazadoras concesiones México, sino cuatro millones de pesos: dos en efectivo y dos aplicables a reclamaciones de los Norteamericanos por perjuicios y daños sufridos; siendo uno de los mayores peligros para nosotros la autorización acordada al Norte en caso de que por la guerra civil no se pudieran cumplir las estipulaciones del Tratado, pues entonces podía aquél intervenir con fuerza armada para ayudar al gobierno mexicano a sofocar la discordia, pagando éste los gastos de la intervención en nuestras contiendas de familia; pero por fortuna no sólo la prensa reaccionaria por espíritu de oposición, sino

la libertad por patriotismo, y los hombres más prominentes del progreso atacaron el descomunal convenio con cuyos autores no se mancomunaron, y por otra mayor fortuna, las Cámaras de Washington tampoco concedieron su aprobación al mencionado Tratado..." (*Idem*, pp. 127 y 128).

Era necesaria la larga cita para no distorcionar en un solo punto el criterio del *Código de la Reforma*.

En análoga forma son censurados el *Convenio de Colonización de la Baja California* que "puede privar de ese rico territorio a la República" y el Tratado sobre reclamaciones de los ciudadanos norteamericanos, por celebrarse las negociaciones, dócilmente, en los Estados Unidos "Cuya influencia omnipotente será eficaz sobre nuestra comisión" (*Idem*, p. 128).

Los comentarios no pueden ser más penosos y lamentables, el panorama no había sido para menos: tasajeado el territorio nacional, la limosna de dos millones de pesos, la ayuda solicitada para que el extranjero interviniera en nuestros asuntos, el costo que México haría de tal expedición militar. Era lógica la repulsa unánime. Si las objeciones hubiesen procedido de los grupos conservadores; o de posteriores historiadores, se podría creer que, o fueron fincados sobre argumentos apasionados, o que el tiempo transcurrido hubiera deformado los sucesos. Pero es que la crítica está hecha con toda hombría por los liberales y por contemporáneos que vivieron aquellos accidentados días. No queda sino reconocerles su sinceridad, como también la actitud del régimen Juarista que al permitir la elaboración, impresión y distribución de este conjunto de leyes y de los severísimos comentarios que le acompañan, necesariamente pone su aval en tales textos, ya que la obra no solamente no fue retirada de la circulación sino que sirvió de texto y obra de consulta en la Escuela de Jurisprudencia [de México], sin recibir jamás la menor enmienda o aclaración de Juárez.

Reconociendo otros méritos en Juárez no podemos menos que formular una pregunta: ¿Seremos menos juaristas que el propio Juárez y más reformistas que el *Código de la Reforma*? Insisto en que la revisión histórica de México es inaplazable, pero planteando las cuestiones con la justa y adecuada ecuanimidad con que las señaló el tantas veces citado *Código de la Reforma*. Pero con este *Código* se ha seguido una maniobra de ocultación y escamoteo; difícilmente se le encuentra, lo que constituye una verdadera represión intelectual.

*Las verdaderas razones*¹⁸

Los motivos de las leyes de Desamortización y Nacionalización, a lo menos en apariencia, fueron el poner en productividad bienes ociosos en provecho de ciudadanos mexicanos; y aunque sabemos que muchos de los adquirentes de tales bienes fueron extranjeros, confesamos nuestro estupor al analizar

¹⁸ *Catolicismo y Revolución*, p. 149.

el contenido del decreto fechado el 2 de mayo de 1862, bajo el número 198 del tomo 2o. [segunda parte, p. 2263], del *Código de la Reforma* que dice:

"Habiendo el supremo gobierno celebrado una convención con el Sr. Tomás Corwin, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los EE.UU., en virtud de lo cual y como garantía de un préstamo se signan los bienes nacionales que fueron del Clero y que no han sido redimidos adjudicados ni cedidos, el C. Presidente dispone, que en el acto de recibir esta comunicación, cese desde luego toda venta o enajenación bajo cualquier título, ya sea por compra, donación o renuncia, quedando los negocios que en estos respectos haya pendientes, suspensos en el estado que guarden, siendo la responsabilidad de las autoridades a quien toca el cumplimiento de esta superior disposición, cualesquiera operaciones que tiendan a continuarlas".

Oficiales yanquis en el ejército Juarista

El análisis a la figura de Juárez debe ceñirse estrictamente a la interpretación exacta y gramatical de los documentos. Si censuramos a los conservadores el haber buscado apoyo en el extranjero, igual censura debe dirigirse a los liberales. Estas verdades nos duelen, pero la madurez política del mexicano ya permite y aun exige hablar con todo el peso de la verdad documental, sin exégesis interpretativas ni partidarismos pasionales. En la actualidad censuramos las intervenciones de los países prepotentes en la vida económica, política y aun militar de los países subdesarrollados.

La prueba documental que hoy tengo en mis manos proviene de un estudio del maestro Javier Piña y Palacios titulado "Antonio Martínez de Castro, Apuntes para su biografía", edición hecha en sobretiro del *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas* (Tomo I, Núm. 2, julio-diciembre, 1969, pp. 183-303).

El maestro Piña y Palacios, cuya seriedad intelectual no es posible poner en mínima duda, reunió la correspondencia que Don Antonio Martínez de Castro envió a Manuel Romero de Terreros, radicado en París. Para dar un justo valor a esa correspondencia cabe decir que Antonio Martínez de Castro desempeñó, entre otras cosas, las siguientes funciones: fue miembro destacado y examinador cuatrienal del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México; comisionado por el Presidente Juárez para formular el proyecto del Código Penal; autor de la ley sobre presos políticos; estableció la Biblioteca Nacional de México; autor del Plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria, de la ley para moralizar la administración de justicia y de la *Ley Orgánica de Instrucción Pública en el D.F.* Su figura es tan importante que el auditorio de la Procuraduría del D.F. se honra llevando su nombre. Para mejor valoración de la prueba que hoy presento, hay que hacer destacar muy claramente que fue Ministro de Justicia e Instrucción Pública, nombrado por Juárez; de tal manera que el testimonio proviene de un miembro del

gabinete juarista cuyo talento y valer fueron reconocidos en vida y posteriormente. Pues bien, Don Antonio Martínez de Castro en carta fechada el 25 de febrero de 1866 dice lo siguiente:

"La nuestra (revolución) progresa cada día: pues ya están en campaña González Ortega con 800 hombres, Ogazón que ha traído muchas armas, pertrechos de guerra y gran número de oficiales americanos" (pág. 228).

Todo comentario interpretativo sale sobrando.

Si censuramos la actitud de los conservadores, resulta congruente hacer análoga crítica al régimen juarista que por propio confesión de uno de sus miembros permitió la intervención dolosa y dolorosa de numerosos oficiales yanquis en nuestras contiendas internas, independientemente de la bahía de Antón Lizardo. Para decirlo en lenguaje actual: eso fue como un prelude de Viet-Nam. En aquel entonces dos corrientes, dos imperialismos, el Yanqui y el Francés, utilizaron nuestro país como terreno de confrontación, experiencia y disputa. Y por lo menos, —ya que no pudimos, no supimos y no quisimos rechazar las intervenciones extranjeras—, a los débiles nos queda un último recurso que nos hace fuertes: decir las cosas por su nombre. Porque si renunciamos al derecho de decir la verdad, ¿qué nos quedará?

Opinión de Madero sobre las Leyes de Reforma

La reiteración de un error no lo hace verdadero. Ni lo justifica. Lo que se puede lograr es una serie de lugares comunes que, a fuerza de repetirlos, adquieren en determinados momentos las características de un raciocinio verdadero. Suele así decirse, con más ligereza que fundamento, que la Revolución Mexicana fue continuación y prolongación de la Reforma. La rutina ha hecho perdurar esa expresión. La aceptamos. La acogemos con todo el peso de la verdad axiomática, y suponemos gratuitamente que toda demostración es innecesaria. Pero dentro de la madurez política que ha empezado a vivir México no es posible seguir aceptando tales equívocos que, con malicia o con ignorancia, se tratan de mantener como posiciones que no toleran controversia. Dentro de esos temas hay un pregunta clave: ¿Cuál fue la opinión de Don Francisco I. Madero sobre las Leyes de Reforma? Si Madero guardaba una incondicional sumisión hacia tales preceptos, la conclusión podrá ser, efectivamente, que la Revolución y la Reforma constituyen dos movimientos de una sinfonía. Pero si por el contrario, la actitud de Madero era de serena repulsa, resulta evidente que con ningún método de interpretación histórica se podrá decir que existe paralelismo, ni mucho menos continuidad entre ambas.

El jueves 31 de agosto de 1911, Madero pronunció en el Teatro Hidalgo, ante la Convención que lo postulaba como candidato a la presidencia de la República, un discurso que —¡curiosa coincidencia!—, se nos ha procurado es-

camotear a las nuevas generaciones y —aún más curiosa— ha sido olvidado por quienes sabían de su existencia.¹⁹

El discurso fija un programa de gobierno que es conveniente analizar. Alaba las Leyes de Reforma por cuanto representaron la separación entre el Estado y la Iglesia, pero manifiesta de inmediato una preocupación: superar la división tradicional de los mexicanos en dos grupos: liberales y conservadores:

"... Juzgo mi deber declarar, con toda honradez, mi opinión sobre las Leyes de Reforma. una vez obtenido el triunfo, una vez arraigados profundamente en la conciencia nacional los grandes principios, es preciso ya tratar a todos los mexicanos como hermanos, contribuir para que se borre por completo los antiguos odios que dividían a conservadores y a liberales, porque no debemos olvidar que ya no somos enemigos sino amigos y que juntos, aliados, combatimos contra la dictadura; y si estuvimos aliados y unidos durante la lucha, no es justo que obtenida la victoria, queramos desunirnos al disputarnos el botín que consiste en la conquista de nuestras libertades..." (*El País*, 10. de septiembre de 1911, pág. 4).

La idea de Madero no deja duda alguna. Se acaban la acciones de liberales y conservadores. Todos somos mexicanos. Con lealtad —que fue probablemente su mayor cualidad— sostiene que hay que tratar a todos los mexicanos como hermanos. Y sin embargo, 60 años después, todavía hay quién se empecina en seguir manteniendo la obsoleta clasificación.

Podría creerse que el siguiente paso de Madero en el texto de su discurso consistiría en prometer que iba a cumplir rigurosamente las Leyes de Reforma, convirtiéndose en celosísimo vigilante de su puntual observancia. La promesa es precisamente a la inversa. Madero dice:

"Esta consideración de justicia y de patriotismo, me obligará a aplicar con prudencia y buen juicio las leyes de reforma, respetando hasta donde sea posible la situación actual, con la que se encuentra satisfecha la inmensa mayoría de la nación, hasta que los legítimos representantes del pueblo determinen la orientación que debe darse a la política nacional..."

El párrafo es absolutamente ilustrativo sobre las ideas de Madero de las Leyes de Reforma y si se analizan sus diferentes partes se obtiene una visión extremadamente interesante.

En primer lugar, Madero promete que por razones de justicia y de patriotismo aplicará "*con prudencia y buen juicio*" las Leyes de Reforma. Lenguaje

¹⁹ Efectivamente, en la Hemeroteca Nacional no se encuentran las pp. 3 y 4 del único ejemplar del periódico *El País*, correspondiente al 10. de septiembre de 1917. Don Genaro Ma. González, acostumbraba a poner a disposición de sus alumnos fotocopias de dicho diario que él poseía.

desusado. El ejecutivo tiene que aplicar el texto de la ley tal como está redactado. No es posible tolerar que lo aplique sólo cuando así quiera hacerlo. Afirmar que una ley puede ser aplicada con buen juicio y con prudencia equivale a decir que se ha aplicado, o que puede aplicarse, en forma imprudente e irrazonable. Me parece que es la primera vez en la historia moderna en que un candidato a la presidencia de la República dice que aplicará la ley con esas dos enormes limitaciones: prudencia y buen juicio. Y esa no aplicabilidad de la ley tiene, según el Candidato, dos razones de existencia: la justicia y el patriotismo. En segundo lugar, Madero funda su posición en una razón democrática: la situación actual (la existente en 1911), con la que se encuentra satisfecha la inmensa mayoría del pueblo. ¿Cuál era esa situación? Evidentemente el no cumplimiento de las Leyes de Reforma. Todo mundo sabe que el Porfiriato se caracterizó por no aplicar tales disposiciones. El candidato de la Revolución recoge ese hecho. Lo enaltece, en su figura de político, saber destacar cuál es el pensamiento popular. En tercer lugar, Madero anuncia que será el poder legislativo quien decida la orientación que debe seguir la política nacional. ¿Si las Leyes de Reforma no encerrasen errores tendría Madero que anunciar que tendrá que revisarlas el legislativo hasta que se decida qué hacer con ellas?

Tomando en consideración los tres puntos del discurso de Madero, una cosa resulta evidente: en la mente del iniciador de la Revolución de 1910 las Leyes de Reforma debieron ser derogadas, de lo contrario jamás se hubiera atrevido a decir que no pensaba aplicarlas, ni mucho menos que plantearía al poder legislativo la orientación sobre ellas. Dentro de la más elemental lógica, si una ley es correcta y acertada el ejecutivo no tiene que preocuparse por no cumplirla. Simplemente la observa y la hace ejecutar. Tampoco tiene que avisar —sobre la hipótesis de la bondad de la ley— que el asunto será turnado a los legisladores para que revisen el texto legal. No se pierda de vista que este no cumplimiento y revisión de las Leyes de Reforma los promete Madero... ¡En el momento de lanzar su candidatura a la presidencia de la República!

Siempre he sospechado, aunque no tengo pruebas para ello, que en el posterior asesinato de Madero intervino como motivo predominante esa enorme valentía para enjuiciar las Leyes de Reforma. Tal vez, a medida que la madurez política de la Nación lo vaya permitiendo, sea posible trazar los verdaderos e inconfesables móviles que hubo en su sacrificio por el régimen huerista y que guarda, por momentos, la tesitura de aquel sabio anónimo dicho: "Sacar las castañas con las manos del gato".

Opinión de los constituyentes de 1917

La postura maderista permitió que años después, al reunirse el Congreso Constituyente en Querétaro (1916-1917), se insistiera en el mismo concepto. Efectivamente, el diputado constituyente Alfonso Cravioto, refiriéndose a

la amplitud de la crítica, decía: "...Como si nosotros, señores, que tenemos derecho a discutir hasta a Dios mismo, vamos a negar el derecho de que se discuta a Juárez... Todas las libertades están coordinadas entre sí, y atacar a una es atentar contra todas..." (Sesión del 13 de diciembre de 1916, *Diario de Debates*. Tomo I, pág. 453).²⁰ Me acojo a la fuerza lógica del argumento esgrimido por el Constituyente.

El diputado Espinosa, al hacer la síntesis del desarrollo constitucional de México, afirmó: "Con unos paréntesis demasiado efímeros, hemos vivido siempre bajo el gobierno central más odioso y tiránico... Sólo en el tiempo del presidente mártir (Madero) pudimos en realidad tener en México una poca de libertad..." (*Diario de los Debates*, 12 de diciembre de 1916. Tomo I, p. 418). La censura de los gobiernos que padecimos durante el siglo pasado es general. No hay excepciones ni distingos, salvo la etapa maderista. Creo que el constituyente tiene razón.

Por otra parte, el diputado Hilario Medina decía:

"Desde el año 1856 hasta la fecha, esto es, en el período de sesenta años, no ha habido absolutamente ninguna autoridad, ningún poder humano que pueda dar estabilidad y fuerza a sus actos" (de la Suprema Corte de Justicia en materia agraria). (*Idem.*, 29 de enero de 1917. Tomo II, p. 306).

Hay que hacer notar dos cosas. Que en los años censurados por Medina quedan comprendidos los años en que Juárez fue presidente de nuestro más alto tribunal, así como todo el régimen juarista. Y que el propio Medina fue, al correr de los años, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, lo que avala la rectitud y franqueza de su crítica.

La propia confesión de Benito Juárez

El historiador es un testigo, no otra cosa significa la palabra "*Histor*" pero no visual o auricular, sino por el estudio de los documentos. La Historia es una narración hecha de buena fe. Pero narración dependiente de una interpretación de las fuentes históricas. La Psicología, al estudiar el acto de leer, nos ha brindado consideraciones muy interesantes. El que lee —nos dicen los psicólogos— no deletrea y mucho menos corre cada uno de los rasgos de que están formadas las letras, sino que se guía por ciertos rasgos principales, por ciertas letras dominantes por las cuales interpreta y como que adivina lo demás y por lo general, acierta en lo que realmente está escrito. Si esto acontece con la simple lectura, reflexionemos que ha de suceder con el estudio de hechos históricos complejos. Ha de combinar e interpretar todas las indicaciones para llegar a darles un sentido.

²⁰ *Diario de Debates del Congreso Constituyente*. México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922.

Pasemos por alto todos los demás documentos que cité y que por provenir del partido liberal quedan situados más allá de toda sospecha de intransigencia. Cedamos la palabra al propio Juárez. Al abrir las sesiones extraordinarias del Congreso el 9 de mayo de 1861, pronunció un discurso en uno de cuyos párrafos podemos leer las siguientes palabras:

"Acepto ante la asamblea, ante mis conciudadanos todos y ante la posteridad, la responsabilidad de todas las medidas dictadas por mi Administración y que no estaban en la estricta órbita constitucional, cuando la Constitución derrocada y finalmente combatida, había dejado de existir, y era, no el medio de combate, sino el fin que en él se proponía alcanzar la República" (*Los Presidentes de México ante la Nación*, Tomo I, pág. 445).²¹

Un análisis de las frases de Juárez pone de relieve una serie de sucesos y acontecimientos que sus defensores apasionados se han negado siempre y sistemáticamente a admitir y que, sin embargo, en la voz del propio Juárez parece que deben ser aceptados como prueba absoluta. Si se piensa un poco en tales palabras se les puede descomponer en una fecunda serie de pensamientos:

I.—La posibilidad de que ciertas medidas juaristas no estuviesen en la estricta órbita constitucional.

II.—Por lo tanto, que específicamente fuesen violatorias de la Constitución, ciertamente violada por los conservadores, pero sin que esta violación justificara otra segunda burla.

III.—La certeza de que sí hubo medidas anticonstitucionales.

IV.—La aceptación de la responsabilidad derivada de tales disposiciones que caía más allá del terreno constitucional.

Si Juárez tuvo la hombría de reconocer que violó la Constitución, la sinceridad de confesar que muchas de las leyes por él dictadas no podían caer jamás dentro de una justificación de legalidad ni de legitimidad, si aceptó la responsabilidad que de todo ello se deriva: ¿Por qué elevamos a Juárez a la categoría de intocable tabú más allá de los límites de toda crítica histórica? ¿Por qué ese desmedido afán de dogmatizar, contra toda la lógica jurídica, que siempre obró de acuerdo con la Constitución, cuando él mismo sostuvo exactamente lo contrario? La Historia de México está aún por redactarse. Pero necesitamos un mínimo de sinceridad para ello. Un mínimo de franqueza. Un mínimo de pudor científico.

Necesitamos partir de un hecho: que las violaciones del orden constitucional jamás podrán etiquetarse bajo otro título, por críticas que hayan sido las circunstancias que envolvieron tales quebrantamientos a la ley.

²¹ México, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1966.

Es sincero el hombre que afirma que violó la norma y acepta la responsabilidad que de ello se deriva; la falta de veracidad habrá que encontrarla en quienes pecando de "perfeccionismo" se niegan a reconocer lo que el propio Juárez admitió. Y así no se puede escribir la Historia. Así hacemos de la Historia una serie de textos, telenovelas o argumentos cinematográficos carentes de la menor ponderación y ecuanimidad científica. En realidad, no hacemos Historia por el simple hecho de que no somos testigos, no somos historiadores, no estudiamos los documentos. La frase de Juárez queda para ver quién la destruye; no todas las medidas de su gobierno cayeron en la órbita constitucional. A confesión de parte relevo de prueba.

Documentación posterior

Con posterioridad a la localización de los documentos que anteceden, Raúl Matienzo, alumno de Introducción al Derecho en la Escuela Libre de Derecho en el curso 1971-1972, desempolvó el olvidado texto de otro discurso anterior pronunciado por Madero ante el monumento levantado en Puebla a Juárez, el 18 de julio de 1911.²²

Comenzó haciendo un elogio a las Leyes de Reforma: "Toda la sociedad y la República han ganado con ello, porque desde el momento en que la riqueza es una fuente de corrupción y que los pueblos necesitan sacerdotes virtuosos, deben buscar sacerdotes pobres, porque los ricos nunca han sido virtuosos". Sin embargo no puede juzgarse con el mismo criterio los sucesos de 1856 con lo que acontecía en el primer cuarto del siglo xx. Por eso Madero añade:

"Pero la nueva era por la que atraviesa nuestra patria, era de verdadera libertad y fraternidad, nos impone ser más tolerantes. Ya terminó la lucha ante el partido que disfrutaba de los privilegios y pretendían poner un freno a la conciencia y a los que aman la libertad. Ahora todos queremos la libertad. Por consiguiente, algunas de las leyes que fueron tan sabias en su tiempo ya no tienen razón de ser y pueden ser suavizadas para que estén más en armonía con el espíritu de la época".

La conclusión fluye lógicamente; desde antes del acto de protesta como candidato a la presidencia, Madero ya tenía en mente no aplicar las Leyes de Reforma. Y esto dicho precisamente ante el monumento a Juárez.

Con honradez y valiente franqueza Madero no se detuvo en esa ocasión en

²² El Lic. González no nos dejó noticia de la fuente hallada por Raúl Matienzo, pero tampoco el ejemplar de este día del periódico *El País* se encuentra en la Hemeroteca Nacional; sin embargo, pudo ser impreso en otro diario. Una opinión más de Madero acerca de las Leyes de Reforma fue descubierta recientemente por el Dr. Jorge Adame, y se puede consultar en su libro *El pensamiento político y social de los Católicos Mexicanos 1867-1914*. México, UNAM, 1981, pp. 170-171.

las preocupaciones, apasionamientos o prejuicios de los jacobinos radicales, ni en la natural animosidad de revolucionario triunfante, para confesar sin ambages que el General Porfirio Díaz, con un tacto político que no se le puede negar había acertado en la "política de conciliación" que trataba de borrar odios y divisiones. Únicamente Madero reprocha a Díaz que no hubiese tenido el valor de modificar las Leyes de Reforma para legalizar la situación; o en otras palabras, debió haber elevado a categoría de ley esa "política de conciliación", ya que la tolerancia del porfiriato fue de hecho, pero no de derecho. Las palabras textuales de Madero son:

"El General Díaz, con ese tacto político que no se le puede negar, puesto que gracias a él pudo dominar por tantos años, comprendía que el espíritu de la época era ya más transigente e inauguró una política que se llamó política de conciliación que fue duramente discutida. Pero yo, señores, que siempre he dicho sinceramente mi opinión desde que por primera vez me lancé a la campaña política, dije que a mí me parecía patriótica la política de conciliación porque venía a borrar odios y divisiones entre los mexicanos, a fin de que todos pudiésemos ya seguir fraternalmente en el camino de la conciliación. Y ahora que me encuentro en un momento tan solemne para mí, debo declarar que lo único que he reprobado del General Díaz, en este sentido, es que no hubiera tenido el valor de ajustar sus actos a la ley, y si encontraba que en algunos casos era inadecuada, ¿por qué no tuvo el valor de reformarla, él que pudo haber hecho todo de una plumada?"

Madero quiere ser liberal como Juárez, pero en la misma pieza oratoria hace un distinguido fundamental:

"Sabré inspirarme en su alto ejemplo de patriotismo; seré liberal como él; pero liberal respetando las creencias de los demás; liberal reconociendo la libertad para todos; por eso desde nuestro programa político que publicamos hace un año el Dr. Vázquez Gómez y yo, incluimos en él uno de los principios fundamentales de la libertad de enseñanza, grabada en nuestra Constitución".

Madero aceptaba la plena libertad de enseñanza, frenada en el texto constitucional de 1857, y se atrevía a contrariar expresamente el programa y las bases proclamadas por el Partido Liberal.

Las implicaciones de lo dicho por Madero son múltiples: ¿Qué odios e incomprendimientos cayeron sobre el candidato cuando afirmó que no deseaba aplicar las Leyes de Reforma; que buscaba el establecimiento de una tolerancia de derecho; que censuraba el freno que la Constitución ponía a la libertad de enseñanza; y que hacía caso omiso a la plataforma de principios políticos del Partido Liberal? La respuesta no aparece todavía en la Historia. Aún no la conocemos. Pero tal vez no se tarde mucho en poder encontrarla.

Si bien se ve, Madero se coloca, evidentemente, fuera de los límites tolerables y permitidos por el Partido Liberal. Por el mes de septimbr de 1911, Francisco Escudero apunta ya esas graves desavenencias. Su juicio es muy expreso porque intuye problemas en el camino de Madero debido: "Al escape de las Leyes de Reforma".

¿Hasta dónde el no cumplimiento de tales promesas pudo conducir al posterior asesinato de Madero? ¿No había sido Victoriano Huerta el instrumento utilizado para eliminar al hombre que ya había manifestado en múltiples ocasiones el carácter obsoleto de las Leyes de Reforma y el freno a la libertad de enseñanza? Si la cronología no nos miente, y salvo error estimativo, Huerta obtiene la presidencia el 19 de febrero de 1913. Los asesinatos de Madero y Pino Suárez tienen lugar el 22 del mismo mes. La versión oficial que Huerta da de ellos no puede ser más imprecisa: fueron víctimas de un ataque irresponsable mientras eran conducidos a la penitenciaría. Un mes y tres días después, el 26 de marzo de 1913, se desconoce a Huerta como presidente en el *Plan de Guadalupe*. ¡Todo esto es demasiado rápido! ¡Hay una festinación activa y presurosa!

¿No hay demasiados aspectos sospechosos rodeando el encubrimiento del traidor Huerta, el asesinato de Madero y la posterior caída del propio Huerta como sangriento personaje al que sólo se le hubiese asignado el papel de eliminar al hombre que se ha salido fuera de los lineamientos del Partido Liberal? Cumplida su vindicativa misión, no tiene por qué permanecer ya en la primera magistratura. Los hechos causan la penosa impresión de que Madero es sacrificado para que no continúe su crítica sobre ciertos tabúes. Huerta sería así, el títere alcoholizado que ha sacado las castañas de la lumbre para beneficio de otros.

V. Conclusiones del tema

Si bien es cierto que en la Historia del Derecho en México hay muchas páginas que aclarar, también es verdad que el mexicano ya tiene derecho a que se le digan las verdades sin paliativos ni reticencias. Reconforta saber que es la juventud la que manifiesta especial interés en buscar respuesta a una serie de interrogantes que son angustiosas pero ineludibles.

Hay algo trágico en el hecho de encarar un problema y no solucionarlo. Pero hay algo más vituperable que consiste en ir encontrando las respuestas y no atreverse, por temor, a formular las conclusiones. Lo primero puede ser falta de aptitudes intelectuales. Lo segundo es obra de malicia. La inepticia no resulta así tan responsable como el ocultamiento frecuente y fraudulento de la verdad histórica.